

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de julio de 2023. A Despacho con escritos pendientes por resolver.

Constancia de Términos: Se deja constancia que no corren términos del 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, por la vacancia judicial de fin de año.

Tampoco corren términos judiciales del 3 al 7 de abril de 2023, por la vacancia judicial de Semana Santa.

Tampoco corren términos a despacho los días 10, 11, y 12 de abril de 2023, por incapacidad médica de la titular del

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 921
Radicación No. 2021-270

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, la señora ZORAIDA FAJARDO PAJA, representante del niño ABDEL NASSER BAHAS FAJARDO, registrado en la Notaría 12 de Cali Indicativo Serial No. 50487799, y NUIP 1105932992, heredero del señor GHAZI SALEIM BAHAS, dice que hace su presentación al despacho para notificarse por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, Interlocutorio 1098 del 24 de noviembre de 2021, anexa copia del registro civil de nacimiento del niño mencionado.

Por su parte, la apoderada demandante, pone en conocimiento del despacho la inscripción de las medidas cautelares sobre los inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-69331 y 370-224941, y adjunta los certificados respectivos con las anotaciones del caso.

SE CONSIDERA

Dispone el artículo 87 del C.G.P, en su inciso primero que: "Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados".

En el caso que nos ocupa, la demanda fue formulada en contra de los Herederos Indeterminados del señor GHAZI SALEIM BAHAS, y con ocasión del interrogatorio de parte practicado a la señora NELLY SANTIBAÑEZ SANCHEZ, en la audiencia inicial, se evidenció que el presente compañero fallecido tenía heredero de quien se dijo era

un sobrino de nombre SAYA BAHSAS, razón por la cual se advirtió la necesidad de integrar el contradictorio por pasiva con él, requiriéndose a la demandante para que allegara su dirección y acreditará el parentesco en caso de que conociera donde se encontraba la prueba respectiva. Sin embargo, estando a la espera de su comparecencia, se solicitó por la señora ZORAIDA FJARDO PAJA, como representante legal de A.N.B.F, con miras a que se le tenga por notificada por conducta concluyente, y de la cual valga decir que para procedencia de la misma el artículo 301 del C.G.P, prevé tres eventos uno cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o cuando lo mencione en una audiencia o diligencia; el segundo evento es cuando se constituye apoderado judicial; y finalmente cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia.

Así entonces, teniendo en cuenta el estadio procesal y dada la comparecencia del niño A.N.B.F, a través de su representante legal, de quien se acredita es hijo del presunto compañero fallecido GHAZI SALEIM BAHSAS, no le es aplicable el artículo 301 del C.G.P, para tenerlo por notificado por conducta concluyente, por tanto, la solicitud será negada.

De lo anterior se desprende, que la situación del niño A.N.B.F, se enmarca en la falta de citación de aquellos que debieron convocarse al proceso, y en su momento no se hizo, advirtiéndose que estamos frente a la falta de integración de un litisconsorte necesario, conforme lo prevé el artículo 61 del C.G.P, el cual reza *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

(...)"

Así entonces, habiéndose demandado en este proceso solo a los herederos indeterminados del señor GHAZI SALEIM BAHSAS, y teniendo en cuenta que se aporta el registro civil de nacimiento del niño A.N.B.F, acreditándose el parentesco de hijo con el fallecido GHAZI SALEIM BAHSAS, se ordenará su citación a través de su representante legal, la señora ZORAIDA FAJARDO PAJA, en la dirección electrónica suministrada, para que comparezca al proceso, para lo cual se le concederá el término de 20 días, lo que implica la suspensión del proceso por el mismo término.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente a la señora ZORAIDA FJARADO PAJA, en calidad de representante legal del niño A.N.B.F.

SEGUNDO: **CITAR** a la señora ZORAIDA FAJARDO PAJA, en calidad de representante legal de A.N.B.F, en su condición de hijo del presunto compañero fallecido GHAZI SALEIM BAHASAS, quien en tal calidad integra el litisconsorcio necesario por pasivo, y se le concede el término de veinte (20), días para comparecer al proceso.

TERCERO: **SUSPENDER** el proceso por el término de 20 días (artículo 61-2º del C.G.P)

NOTIFÍQUESE


DIANA KATALINA GOMEZ OROZCO
JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 127

Fecha: 27 de julio de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario